



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 09 de octubre del 2014, el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum ingresó una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora (JLE-SON) en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Copia certificada de la documentación que contenga la evaluación y resultados de la participación del C. Walter Octavio Valdez Trujillo, en la etapa 3 denominada "EXAMEN DE CONOCIMIENTOS", del proceso de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Sonora, a que hace referencia la convocatoria respectiva emitida por el INE

- 2. Registro de solicitud.** En la misma fecha, la JLE-SON remitió la solicitud de información a la Unidad de Enlace (UE) por medio de correo electrónico, misma que fue ingresada al Sistema INFOMEX-INE (sistema) y registrada con el folio **UE/14/02412**.
- 3. Turno a (OR).** El 10 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE) a través de sistema y al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (CVOPL) a través de correo electrónico, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (DESPE).** El 16 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DESPE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DESPE/01043/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>La DESPE declara la <b>inexistencia</b> de la documentación que contenga la evaluación de la participación del C. Walter Octavio Valdez Trujillo, en la etapa 3 denominada “EXAMEN DE CONOCIMIENTOS”, del proceso de selección y designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el Estado de Sonora, a que hace referencia la convocatoria respectiva emitida por el Instituto Nacional Electoral” con base en lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), así como de conformidad con las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG44/2014 aprobó en la sesión extraordinaria del 06 de junio de 2014, los Lineamientos del INE para la designaciones de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos), en los cuales se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentara el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.</li><li>2. En el mismo Capítulo, en su Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b), de los Lineamientos se señala que el Instituto ejercerá las facultades en la materia de los Lineamientos por medio de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; así como en su capítulo II de los Órganos que intervienen en el Proceso, en su apartado Octavo se establecen las atribuciones de los órganos competentes [...]</li><li>3. En el Capítulo V, denominado “Del Proceso de Selección”, apartado Vigésimo Segundo denominado “Instrumentos de Evaluación” de los Lineamientos se consigna lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar la idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las</li></ol></li></ol>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

<b>Respuesta de la DESPE</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>etapas previstas en la Convocatoria.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.</li><li>4. En ese orden de ideas, el INE celebró un contrato con el CENEVAL, cuyo objeto entre otros, la elaboración de reactivos y la aplicación en línea de una prueba para ocupar cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismo Públicos Locales.</li><li>5. Así, el CENEVAL, integró un banco de reactivos para que en su plataforma tecnológica se generen distintas versiones del examen de conocimientos en línea, de forma aleatoria; así no existe un documento que “contenga la evaluación del participante C. Walter Octavio Valdez Trujillo de examen de conocimientos”.</li><li>6. Ahora bien, los resultados de dichos exámenes fueron entregados por el CENEVAL directamente a la Comisión de Vinculación con los OPL, el día 15 de agosto de este año, y publicados al día siguiente en la página de internet del INE.</li><li>7. Por otro lado, es menester citar el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece lo siguiente:  Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores</li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2014

Respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.</p> <p>RDA 2965/13. Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.</p> <p>RDA 2696/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.</p> <p>RDA 1652/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.</p> <p>RDA 1473/13. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.</p> <p>RDA 318/13. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.</p> <p>8. Por lo anterior, se desprende que divulgar la información solicitada, se produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad, y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir solo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derecho de terceros, por lo que se considera que la información debe permanecer protegida, hasta que se cumpla el plazo de reserva.</p>	
<p><b>Resultados en Internet:</b></p> <p>Los resultados de las evaluaciones presentadas en la etapa 3 “Examen de conocimientos” se pueden consultar en la siguiente liga electrónica: <a href="http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/resultados/">http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/resultados/</a></p>	<b>Máxima Publicidad</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI319/2014

5. **Respuesta del OR (CVOPL).** El 16 de octubre del 2014, la CVOPL dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>El Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG44/2014 aprobó en la sesión extraordinaria del 06 de junio de 2014, los Lineamientos del INE para la designaciones de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos), en los cuales se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>En el Capítulo V, denominado “Del Proceso de Selección”, apartado Vigésimo Segundo denominado “Instrumentos de Evaluación” de los Lineamientos se consigna lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar la idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria.</li><li>2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.</li></ol> <p>En ese orden de ideas, el INE celebó un contrato con el CENEVAL, cuyo objeto entre otros es, la elaboración de reactivos y la aplicación en línea de una prueba para ocupar cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismo Públicos Locales.</p> <p>Por lo antes señalado, se indica que el examen de conocimientos realizado por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Presidentes y Electorales de los OPL, dentro de</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

Respuesta de la CVOPL	Tipo de información
<p>su contenido, se encuentran datos personales que permitiría identificar a una persona física y revelar directamente la evaluación de sus capacidades, desempeño, habilidades y conocimientos, es decir, constituyen una cuestión relativa a su privacidad (datos sensibles).</p> <p>El entregar la información solicitada vulneraría la protección de datos personales a la cual está obligada el Instituto, toda vez que tiene la obligación en todo momento que sus actos no lesionen derechos de terceros.</p>	

6. **Alcance a la respuesta del OR (DESPE).** El 23 de octubre del 2014, la DESPE remitió un alcance a la respuesta anteriormente proporcionada indicando lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DESPE	Tipo de información
<p>El C. Walter Valdez Trujillo, se registro como aspirante en el Proceso de Selección y Designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en Sonora, tal y como se puede visualizar en el portal del Instituto particularmente, en el banner intitulado Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores), liga electrónica: <a href="http://ine.mx/archivos2/portal/estados/OPL/convocatoriaHistorico.html">http://ine.mx/archivos2/portal/estados/OPL/convocatoriaHistorico.html</a></p> <p>En cuanto a los resultados, esto los puede consultar en el banner antes referido.</p>	<b>Máxima Publicidad</b>
<p>La DESPE declaro la inexistencia de la información que pide el petionario, derivado de que <b>no existe documentación</b> alguna que refiera a su evaluación y resultados, por el hecho de que nuestro proveedor el CENEVAL, integro un banco de reactivos para que en su plataforma tecnológica se generaran distintas versiones del examen de conocimientos en línea.</p>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

7. **Ampliación de plazo.** El 30 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Jesus Antonio Gutiérrez Gastélum a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR (CVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. **Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. **En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité.** 4. **La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI319/2014

*dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)*

La CVOPL al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que lo solicitado, contiene datos considerados como **confidenciales**.

Asimismo, se precisa que el Consejo General del INE en sesión extraordinaria del 06 de junio de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014<sup>1</sup> en donde estableció las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada Órgano Superior de los Organismos Públicos Locales (OPL).

En el Capítulo V, denominado “Del Proceso de Selección”, apartado Vigésimo Segundo denominado “Instrumentos de Evaluación” de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los OPL, (Lineamientos)<sup>2</sup> establece lo siguiente:

### Vigésimo Segundo **Instrumentos de evaluación.**

1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales **presentarán un examen de conocimientos** y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria.
2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.

---

<sup>1</sup> INE/CG44/2014: [http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6\\_ap\\_6.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6_ap_6.pdf)

<sup>2</sup> Lineamientos: [http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6\\_ap\\_6\\_a1.pdf](http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6_ap_6_a1.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI319/2014

Derivado de la normatividad antes citada, el OR aclaró que el INE celebró un contrato con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) cuyo objeto fue entre otros, la elaboración de reactivos y la aplicación en línea de una prueba para ocupar cargos de Consejeros Presidentes y Electorales de los OPL.

Por tal motivo, el CENEVAL integró un banco de reactivos para que en su plataforma tecnológica se generen distintas versiones del examen de conocimientos en línea, de forma aleatoria.

Derivado de lo anterior, se precisa que el examen de conocimientos realizado por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Presidentes y Electorales de los OPL, dentro de su contenido, se encuentran **datos personales** que permitiría identificar a una persona física y revelar directamente la evaluación de sus capacidades, desempeño, habilidades y conocimientos, es decir, constituyen una cuestión relativa a su privacidad (datos sensibles).

En razón de lo anterior, este CI indica que el solicitante desea acceder a datos de un tercero, es decir, del C. Walter Octavio Valdez Trujillo quien no fue elegido como ganador para ocupar el cargo de Consejero Presidente o Electoral del OPL en Sonora, por lo que el entregar la información solicitada vulneraría la protección de datos personales que debe proteger el Instituto, toda vez que tiene la obligación en todo momento que sus actos no lesionen derechos de terceros.

Por lo que este CI, considera que la información deber permanecer protegida, bajo la clasificación de **confidencialidad**.

Así las cosas, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada por la CVOPL, se precisa lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI319/2014

- Parte de esa información **requiere el consentimiento de los individuos** para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.
- Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento, así como los artículos 3 fracción II, 18, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”*

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar** la **clasificación** de **confidencialidad** realizada por la CVOPL.

#### IV. **Máxima Publicidad.**

La DESPE al dar respuesta a la solicitud hace del conocimiento bajo el principio de **máxima publicidad** la información que se detalla a continuación:

- Los resultados de las evaluaciones presentadas en la etapa 3 “Examen de conocimientos” se pueden consultar en la siguiente liga electrónica:
  - <http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/resultados/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2014

- El C. Walter Valdez Trujillo, se registró como aspirante en el Proceso de Selección y Designación a los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del OPL en Sonora, tal y como se puede visualizar en el portal del Instituto particularmente, en el banner intitulado “Organismos Públicos Locales” (Convocatorias anteriores), liga electrónica:

- <http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html>

Así las cosas, la Secretaria Técnica del CI verifico la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

The screenshot shows a web browser window with the URL [ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/resultados/](http://ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/resultados/). The page header includes the INE logo and navigation links. The main content area is titled "Resultados del examen CENEVAL" and lists the following results:

- 1. Baja California Sur**
  - Información de las 25 Mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
  - Derivado de la revisión final del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, se observó que el C. Luis Carlos Cota Rojo, sustentante por el estado de Baja California Sur, y con número de folio 100314203, incumple con el requisito correspondiente a poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de nivel licenciatura conforme al artículo 100, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dicho aspirante no accede a la siguiente etapa correspondiente al ensayo presencial.
  - Información de los 25 hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
  - Relación de folios de los aspirantes mujeres y hombres cuya calificación en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se ubica después de los 25 primeros lugares
- 2. Campeche**
  - Información de las 25 Mujeres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
  - Información de los 25 hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales
  - Relación de folios de los aspirantes mujeres y hombres cuya calificación en el examen de conocimientos correspondiente al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se ubica después de los 25 primeros lugares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI319/2014

Convocatoria y Normatividad

INE Instituto Nacional Electoral

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | Partidos Políticos | Estados | Sala de Prensa

Inicio / Estados / Zacatecas: Convocatoria (OPL) / Organismos Públicos Locales (Convocatorias anteriores) / Convocatoria y Normatividad

### Convocatoria para los cargos a designar de los Organismos Públicos Locales en Materia Electoral (OPL)

**Convocatorias**

1. Baja California Sur	10. Michoacán
2. Campeche	11. Morelos
3. Colima	12. Nuevo León
4. Chiapas	13. Oaxaca
5. Distrito Federal	14. Querétaro
6. Estado de México	15. San Luis Potosí
7. Guanajuato	16. Sonora
8. Guerrero	17. Tabasco
9. Jalisco	18. Yucatán

**Formatos**

\* Nota: Recomendamos usar **Chrome** o **Internet Explorer** o descárguelos en su computadora para su posterior llenado en **Adobe Reader**

ine.ms/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html#f

• Solicitud de registro de aspirante

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del reglamento.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI319/2014

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones V; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la CVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DESPE bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de esta resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI319/2014**

**Notifíquese** al C. Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**